

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6944-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/12/2017	Hora: 10:46:13.4... Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014, **SE RENOVÓ Y MODIFICÓ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, para las fuentes fijas existentes declaradas en el Informe de Emisiones IE-1, exceptuando las fuentes "enfriador homo 1 y 2" por encontrarse vinculadas al convenio de reconversión a tecnologías limpias con la Corporación; y se modificó en el sentido de agregar las modificaciones tecnológicas a las fuentes fijas existentes, y la inclusión de (14) nuevas fuentes fijas.

Que por medio de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, **SE ACLARÓ Y CORRIGIÓ** la Resolución N°112-1914 del 12 de mayo del 2014, en el sentido de **esclarecer los códigos de las fuentes chimeneas N° 17 y 18; así como la fecha de evaluación de la fuente "electrofiltro molino carbón N° 1"**.

Que en el artículo primero de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016, se dieron por cumplidas todas las obligaciones adquiridas dentro del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias N° 0001066 del 14 de julio de 2010, celebrado entre **CORNARE** y la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577.

Que así mismo, en el artículo segundo de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016 **SE MODIFICÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. - PLANTA RIO CLARO** Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, otorgado mediante la Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014 posteriormente aclarada y corregida a través de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, incluyéndose las fuentes "Enfriador 1" y "Enfriador 2".

Que por medio de la Resolución N°. 112-0970 del 09 de marzo del 2017, se **CORRIGIO** el artículo segundo de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016, por medio de la cual se modifico la Resolución N°. 112-1914 del 12 de mayo del 2014 posteriormente aclarada y corregida a través de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, incluyéndose las fuentes "Enfriador 1" y "Enfriador 2", a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO**, en el sentido de aclarar que la planta a la cual se le está modificando el permiso de emisiones atmosféricas corresponde a la **PLANTA RIO CLARO**.

Que mediante Auto N°. 112-4981 del 21 de septiembre del 2017, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO** con Nit. 890.100.251-1, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.626.497, en el sentido de incluir una línea de producción para la producción térmica de arcillas.

Que con el fin de continuar con el trámite de modificación de permiso de emisiones, mediante Auto N°. 112-1248 del 31 de octubre del 2017, se requirió al interesado para que presentara la siguiente información:

1. "Con respecto al "estudio técnico de dispersión" (documento denominado "INFORME DE MODELACIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PARA RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES - PLANTA RIO CLARO. CEMENTOS ARGOS S.A."), se debe correr nuevamente la simulación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- a) *El escenario actual debe ser aquel que incluya todas las fuentes aportantes de los contaminantes PST, SO₂ y NO₂ provenientes no solo de la operación de la planta de cementos, sino también de la operación de autogeneración (chimenea principal, molino de carbón, elevador de cangilones, entre otros); la operación de la explotación minera (fuentes dispersas, extracción de minerales, circulación de maquinaria por vías internas de las minas, entre otros), fuentes lineales (vías internas), entre otros.*
 - b) *El escenario futuro debe estar compuesto por el escenario actual indicado previamente más las fijas y fugitivas asociadas al nuevo proceso de calcinación de arcillas y al cambio en el descargue y manejo de materias primas.*
 - c) *Las concentraciones que pronostique o estime el modelo de cómputo, deben corresponder con periodos anuales (1 año) y no 24h. Esto aplica para ambos escenarios.*
 - d) *De los datos de calidad de aire suministrados para efectos de comparación, los promedios correspondientes deben tomarse como medias anuales y no de 24h.*
2. *En lo que concierne al ítem Alturas de chimeneas (documento denominado "ANÁLISIS DE ALTURAS DE CHIMENEAS SEGÚN RESOLUCIÓN 909 Y SU PROTOCOLO – PLANTA RIOCLARO. CEMENTOS ARGOS S.A.") se debe correr nuevamente la simulación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:*
- a) *Las concentraciones que pronostique o estime el modelo de cómputo, deben corresponder con periodos anuales (1 año) y no 24h.*
 - b) *Las comparaciones que se lleven a cabo entre concentraciones estimadas y límites de inmisión (resolución 610 de 2010) tanto para efectos de fumigación como el impacto en la calidad de aire, deben ser realizadas para periodos anuales y no de 24h."*

Que por medio del oficio con radicado N°. 131-8810 del 15 de noviembre del 2017, la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** – Planta Rio Claro, presentó derecho de petición por medio del cual solicitó reconsiderar el requerimiento realizado en el artículo primero del Auto N° 112-1248 del 31 de octubre del 2017, y en consecuencia eliminar la obligación de realizar un nuevo modelo de dispersión.

Que mediante radicado 110-5073 del 20 de noviembre del 2017, se dio respuesta al derecho de petición mencionado en el párrafo anterior, informándosele al usuario "que el requerimiento de correr nuevamente la simulación del modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos es de carácter obligatorio por tal razón no se puede eliminar; sin embargo, considerando que la solicitud de modificación del permiso de emisiones, se realizó para la inclusión de una nueva fuente fija de emisión que aun no ha entrado en operación, esta entidad considera que es procedente aceptar que el cumplimiento de este requerimiento sea ejecutado de manera posterior al otorgamiento de la modificación del permiso de emisiones atmosféricas..."

Que el grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales procedió a conceptuar de manera definitiva sobre la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** para la Planta Rio Claro, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado 112-1430 del 20 de noviembre del 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

Observaciones retomadas del Informe Técnico N° 112-1343 de 26/10/2017.

La solicitud de modificación del permiso de emisiones de la Planta Rioclaro consiste en incluir las fuentes asociadas a la línea de activación térmica de arcillas, la adecuación en la nave de almacenamiento de materias primas y combustibles y la instalación de una plataforma volcadora de carbón, al permiso vigente, otorgado mediante Resoluciones N° 112-5305 de 26/10/2016 y N° 112-0970 de 09/03/2017; a continuación, se indican los aspectos técnicos más relevantes de la solicitud en mención:

- *La empresa Cementos Argos S.A. Planta Rioclaro se encuentra ubicada en la vereda La Danta del Municipio de Sonsón, Medellín- Bogotá km 148, corregimiento Jerusalén, con un área del predio de 463 ha.*

- *Cementos Argos S.A. Planta Rioclaro es la empresa que opera el mayor número de fuentes fijas puntuales de emisión (95) en la zona donde se encuentra asentada. Para desarrollar su proceso productivo cuenta con las siguientes secciones o áreas: Trituración de caliza, almacenamiento de materias primas, entre ellas caliza, almacenamiento del combustible carbón, preparación de materias primas, zona de hornos, zona de enfriamiento del Clinker, molienda, silos de almacenamiento del producto y empaque.*
- *En las diferentes zonas del proceso productivo existen equipos y etapas del proceso que se constituyen como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos: en aquellas fuentes donde existe combustión, como es el caso de los dos hornos cementeros, se generan los contaminantes: MP, SO₂ y NO₂ y en los demás procesos o equipos donde no existe combustión, se generan solo el contaminante material particulado. En el Informe de Estado de Emisiones IE-1 (anexo único) se declara cada una de las fuentes de emisión presentes en la Planta Rioclaro, donde se registra toda la información requerida para cada tipo de fuente, así como datos relacionados con las materias primas y combustibles. Igualmente en el documento del modelo de dispersión se realiza el inventario completo de todas fuentes de emisión presentes en la Planta Rioclaro.*

En la presente solicitud de modificación se pretende incluir quince (15) nuevas fuentes fijas puntuales asociadas al proceso de activación térmica de arcillas (también incluidas en el formato IE-1) así como una nave de almacenamiento de combustibles y un volcador de carbón y que se listan en la tabla N° 1.

Código IE-1	Fuente
40176	Despolvamiento banda carbón
40177	Despolvamiento tolva-elevador carbón, molino rodillos, diverter
40178	Chimenea molino de carbón
20103	Chimenea del horno de arcillas
40180	Despolvamiento elevador cangilones
40181	Despolvamiento silos arcilla
40182	Despolvamiento Enfriador
40183	Despolvamiento tolvas Molino 4
40184	Despolvamiento tolvas Molino 3
40185	Despolvamiento Silo Cemento/Arcilla activada
40186	Despolvamiento Silo Cemento/Arcilla activada
40187	Despolvamiento silo cemento
40188	Despolvamiento silos existentes aeros
40189	Despolvamiento silos existentes aeros
40190	Despolvamiento silos existentes aeros
40191	Ensacadora 3

Tabla N° 1. Nuevas Fuentes Fijas

Respecto al proceso de activación de arcillas se incluye una amplia descripción del proceso del cual se extrae los siguientes apartados

Con el fin de reducir las emisiones de CO₂, en el proceso de producción de clinker como producto de la descarbonatación del CaCO₃, se opta por incluir a las líneas de clinker existentes un proceso adicional en el que mediante un tratamiento térmico de arcillas especiales (remoción del agua estructural o proceso de deshidroxilación). Las arcillas activadas constituirán un material alternativo para la fabricación de cemento, es decir, el proyecto es un proceso separado de la elaboración de Clinker (pero dentro de la misma planta de producción de cemento) que permitirá optimizar la capacidad de molienda de cemento con la que actualmente cuenta la instalación, sin incrementar la capacidad de producción de cemento autorizada y sin alterar las especificaciones de calidad del producto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Se hará uso de carbón como combustible en un horno rotatorio horizontal; para lo anterior se dispone de un molino para la reducción de tamaño del combustible.

A continuación, se muestra un diagrama de flujo del nuevo proceso en el cual se muestran los sistemas de despolvamiento y las respectivas chimeneas.

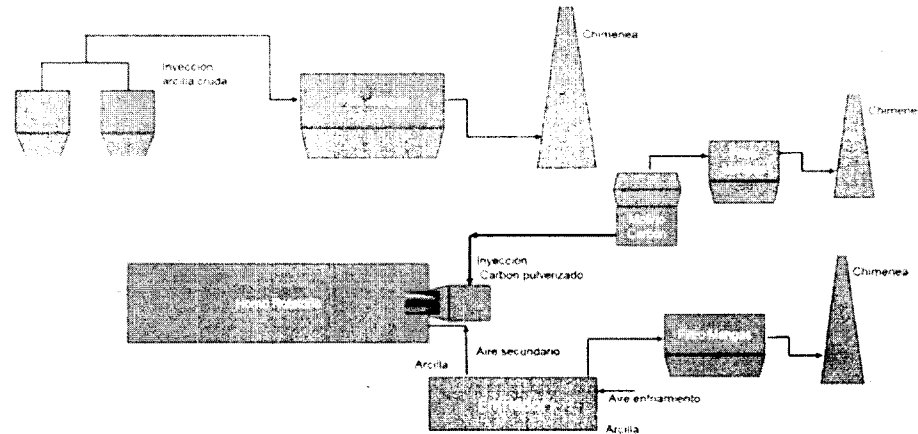


Imagen 1. Flujograma del proceso de activación térmica de arcillas

Es importante hacer algunas anotaciones en lo que a los límites de emisión de cada una de las chimeneas mencionadas corresponden:

- Chimenea del horno de arcillas (código IE-1: 20103).
Con el Oficio N° 112-3076 de 19/09/2017, con el cual se presentó la solicitud de modificación de permiso de emisiones; en el anexo 4 "modelo de dispersión" del citado oficio, numeral 4.4.1 (emisiones de fuentes fijas nuevas), se señala que el límite de emisión que aplica para la fuente fija en mención corresponde al artículo 31, tabla 25 de la resolución 909 de 2008, con oxígeno de referencia al 18%.

Tabla 25. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias nuevas de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	50	500	500
Líquido	50	500	500
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	500

Adicionalmente a esta chimenea le aplica el artículo 32 de la precitada resolución "Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla", tabla 26. Dichos estándares deben cumplirse en cada uno de los puntos de descarga de las industrias para la fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla.

Tabla 26. Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos (mg/m ³)	
	HCl	HF
Todos	40	8

- Chimenea enfriadora de arcillas (código IE-1: 40182). Le corresponde el límite establecido en la tabla 23, artículo 29 de la resolución 909 de 2008.

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

- Chimenea molino de carbón (código IE-1: 40178). Le corresponde el límite establecido en la tabla 23, artículo 29 de la resolución 909 de 2008.

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

Actualización del plan de contingencia de sistemas de control de emisiones de Planta Rioclaro:

Se presenta el documento de actualización del plan de contingencias donde se describen todos los equipos de control de emisiones instalados a lo largo de los diferentes procesos que se dan en la planta Rioclaro junto con los equipos de despolvamiento previstos en el proceso de "activación térmica de arcillas". En dicho documento se presenta la relación del nombre de la fuente o equipo asociado, el código del mantenimiento, código interno, marca y referencia, método de seguimiento, las variables de control, condiciones de operación (temperatura de operación, flujo másico o volumétrico, número de mangas — para los filtros de mangas, eficiencia teórica, eficiencia real, parámetro a medir, método de medición, registro fotográfico, gamas de mantenimiento eléctrico y mecánico en marcha y en parada.

Estudio técnico de dispersión y Altura de las nuevas chimeneas por el método de Modelos de dispersión.

En el informe técnico N° 112-1343-2017 se expusieron unas consideraciones técnicas por parte de la Corporación en las que no se acogieron los resultados tanto del estudio técnico de dispersión como de la determinación de altura de las nuevas chimeneas. Decisión comunicada a la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclaro mediante Auto N° 112-1248 de 31/10/2017.

Al respecto, la compañía ARGOS presentó mediante Oficio N° 131-8810 de 15/11/2017, algunas consideraciones de tipo legal, técnico y operativo frente a los argumentos de la Corporación respecto a la acogencia de los estudios en mención.

En lo concerniente a los argumentos técnicos y operativos de la compañía ARGOS en cuanto a los modelos de dispersión se tiene:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- La operación de los títulos mineros de roca caliza adyacentes a la planta de cementos, corresponde a una actividad independiente y que no está dentro del alcance del permiso de emisiones de la referida planta.

Al respecto la Corporación considera que, si bien es una actividad independiente, las emisiones atmosféricas que se generan en dicha actividad tiene un aporte importante a la calidad de aire del área de influencia directa e indirecta del predio de la compañía donde opera tanto la planta de cementos como la de autogeneración y las minas de caliza. Bajo estas consideraciones, es importante que el estudio técnico de dispersión incluya la operación tanto de la planta de cementos como de autogeneración, así como la explotación a cielo abierto de caliza.

- Actualmente las actividades objeto de modificación del permiso (las fuentes asociadas a la línea de activación térmica de arcillas, la adecuación en la nave de almacenamiento de materias primas y combustibles y la instalación de una plataforma volcadora de carbón) se encuentran en etapa de construcción de obras civiles, así como de montaje de equipos y maquinaria.

Con relación a este aspecto queda claro que las fuentes de emisiones atmosféricas objeto de la modificación aun no han entrado en operación y que, por tanto, en el momento, aún no hay un impacto adicional a la calidad del aire del área de interés por parte de dichas fuentes.

Vistos los argumentos anteriores tanto de la empresa CEMENTOS ARGOS planta Rioclaro y de Cornare, se mantiene la posición de realizar nuevamente el estudio técnico de dispersión y el análisis de altura de chimeneas antes de la entrada en operación de los nuevos procesos que son objeto de la modificación del permiso.

4. CONCLUSIONES:

Desde el punto de vista técnico se considera factible otorgar concepto favorable en relación a la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclaro en el sentido de incluir las fuentes asociadas a la línea de activación térmica de arcillas, la adecuación en la nave de almacenamiento de materias primas y combustibles y la instalación de una plataforma volcadora de carbón; las cuales están declaradas en el Formato IE-1 y se listan en la tabla N° 2.

Código IE-1	Fuente
40176	Despolvamiento banda carbón
40177	Despolvamiento tolva-elevador carbón, molino rodillos, diverter
40178	Chimenea molino de carbón
20103	Chimenea del horno de arcillas
40180	Despolvamiento elevador cangilones
40181	Despolvamiento silos arcilla
40182	Despolvamiento Enfriador
40183	Despolvamiento tolvas Molino 4
40184	Despolvamiento tolvas Molino 3
40185	Despolvamiento Silo Cemento/Arcilla activada
40186	Despolvamiento Silo Cemento/Arcilla activada
40187	Despolvamiento silo cemento
40188	Despolvamiento silos existentes aeros
40189	Despolvamiento silos existentes aeros
40190	Despolvamiento silos existentes aeros
40191	Ensacadora 3

Tabla N° 2 Nuevas fuentes de emisión

Informar a la empresa que:

- Para la entrada en operación de la planta de activación de arcillas, previamente, deberá presentarse a satisfacción el estudio técnico de dispersión de las emisiones actuales y futuras, así como la determinación de altura de chimeneas mediante modelos de dispersión bajo unos lineamientos especificados por la Corporación.
- Los límites de emisiones para las chimeneas asociadas a la planta de activación térmica de arcillas se enuncian a continuación:

- Chimenea del horno de arcillas (código IE-1: 20103).
Con el Oficio N° 112-3076 de 19/09/2017, con el cual se presentó la solicitud de modificación de permiso de emisiones; en el anexo 4 "modelo de dispersión" del citado oficio, numeral 4.4.1 (emisiones de fuentes fijas nuevas), se señala que el límite de emisión que aplica para la fuente fija en mención corresponde al artículo 31, tabla 25 de la resolución 909 de 2008, con oxígeno de referencia al 18%.

Tabla 25. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias nuevas de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	50	500	500
Líquido	50	500	500
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	500

Adicionalmente a esta chimenea le aplica el artículo 32 de la precitada resolución "Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla", tabla 26. Dichos estándares deben cumplirse en cada uno de los puntos de descarga de las industrias para la fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla.

Tabla 26. Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos (mg/m ³)	
	HCl	HF
Todos	40	8

- Chimenea enfriador de arcillas (código IE-1: 40182). Le corresponde el límite establecido en la tabla 23, artículo 29 de la resolución 909 de 2008.

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	150
	> 0,5	50

- Chimenea molino de carbón (código IE-1: 40178). Le corresponde el límite establecido en la tabla 23, artículo 29 de la resolución 909 de 2008."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/cor/Apoyo/Gestion_Juridica/Apoyo

Vicente deado

E-G 14724/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890965130

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 y 20 20

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem y la Resolución 619 de 1997, establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13. del decreto en comento, establece en cuando a la Modificación del permiso. *“Que El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso..."*

Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1430 del 20 de noviembre del 2017, este despacho considera procedente **MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS otorgado a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO** con Nit. 890.100.151-0 Representada Legalmente por la señora **MARIA LUISA TORO** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.875.059, en el sentido de incluir las fuentes asociadas a la línea de activación térmica de arcillas, la adecuación en la nave de almacenamiento de materias primas y combustibles y la instalación de una plataforma volcadora de carbón, para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por la señora **MARIA LUISA TORO** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.875.059, para **LA PLANTA RIO CLARO** en beneficio de las fuentes de emisión declaradas en el Informe de Emisiones IE - 1, las fuentes fijas Enfriador
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Línea 1 y Enfriador Línea 2 y las fuentes asociadas a la línea de activación térmica de arcillas, la adecuación en la nave de almacenamiento de materias primas y combustibles y la instalación de una plataforma volcadora de carbón; las cuales se especifican en la siguiente tabla:

Código IE-1	Fuente
40176	Despolvamiento banda carbón
40177	Despolvamiento tolva-elevador carbón, molino rodillos, diverter
40178	Chimenea molino de carbón
20103	Chimenea del horno de arcillas
40180	Despolvamiento elevador cangilones
40181	Despolvamiento silos arcilla
40182	Despolvamiento Enfriador
40183	Despolvamiento tolvas Molino 4
40184	Despolvamiento tolvas Molino 3
40185	Despolvamiento Silo Cemento/Arcilla activada
40186	Despolvamiento Silo Cemento/Arcilla activada
40187	Despolvamiento silo cemento
40188	Despolvamiento silos existentes aeros
40189	Despolvamiento silos existentes aeros
40190	Despolvamiento silos existentes aeros
40191	Ensacadora 3

Tabla N° 3 Nuevas fuentes de emisión"

PARAGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la Resolución N°. 12-1914 del 12 de mayo del 2014.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO**, que deberá tener en cuenta que la entrada en operación de la planta de activación de arcillas estará supeditada a la presentación a satisfacción de la información que se indica a continuación:

1. Con respecto al "estudio técnico de dispersión" (documento denominado "INFORME DE MODELACIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PARA RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES – PLANTA RIO CLARO. CEMENTOS ARGOS S.A."), se debe correr nuevamente la simulación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos.

- a. El escenario actual debe ser aquel que incluya todos los aportes de los contaminantes PST, SO₂ y NO₂ provenientes no solo de la operación de la planta de cementos, sino también de la operación de autogeneración (chimenea principal, molino de carbón, elevador de cangilones, entre otros); la operación de la explotación minera (fuentes dispersas, extracción de minerales, circulación de maquinaria por vías internas de las minas, entre otros), fuentes lineales (vías internas), entre otros.
- b. El escenario futuro debe estar compuesto por el escenario actual indicado previamente más las fijas y fugitivas asociadas al proceso de calcinación de arcillas y al cambio en el descargue y manejo de materias primas.
- c. Las concentraciones que pronostique o estime el modelo de computo, deben corresponder con periodos anuales (1 año) y no 24h. Esto aplica para ambos escenarios.
- d. De los datos de calidad de aire suministrados para efectos de comparación, los promedios correspondientes deben tomarse como medias anuales y no de 24h.

2. En lo que concierne al ítem Alturas de chimeneas (documento denominado "ANÁLISIS DE ALTURAS DE CHIMENEAS SEGÚN RESOLUCIÓN 909 Y SU PROTOCOLO – PLANTA RIOCLARO. CEMENTOS ARGOS S.A.") se debe correr nuevamente la simulación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Las concentraciones que pronostique o estime el modelo de computo, deben corresponder con periodos anuales (1 año) y no 24h.
 - b. Las comparaciones que se lleven a cabo entre concentraciones estimadas y límites de inmisión (resolución 610 de 2010) tanto para efectos de fumigación como el impacto en la calidad de aire, deben ser realizadas para periodos anuales y no de 24h
3. Los límites de emisiones para las chimeneas asociadas a la planta de activación térmica de arcillas se enuncian a continuación:
- a. Chimenea del horno de arcillas (código IE-1: 20103). Con el Oficio N° 112-3076 de 19/09/2017, con el cual se presentó la solicitud de modificación de permiso de emisiones; en el anexo 4 "modelo de dispersión" del citado oficio, numeral 4.4.1 (emisiones de fuentes fijas nuevas), se señala que el límite de emisión que aplica para la fuente fija en mención corresponde al artículo 31, tabla 25 de la resolución 909 de 2008, con oxígeno de referencia al 18%.

Tabla 25. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias nuevas de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	50	500	500
Líquido	50	500	500
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	500

Adicionalmente a esta chimenea le aplica el artículo 32 de la precitada resolución "Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla", tabla 26. Dichos estándares deben cumplirse en cada uno de los puntos de descarga de las industrias para la fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla.

Tabla 26. Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos (mg/m ³)	
	HCl	HF
Todos	40	8

- b. Chimenea enfriador de arcillas (código IE-1: 40182). Le corresponde el límite establecido en la tabla 23, artículo 29 de la resolución 909 de 2008.

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

- c. Chimenea molino de carbón (código IE-1: 40178). Le corresponde el límite establecido en la tabla 23, artículo 29 de la resolución 909 de 2008.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

ARTICULO TERCERO: Las demas obligaciones establecidas en las Resoluciones 112-1914 del 12 de mayo del 2014 y 112-5305 del 26 de octubre del 2016 continuan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13., del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico N° 112-1430 del 20 de noviembre del 2017, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná a través de la Resolución N° 112-4873 del 10 de octubre 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA RIO CLARO** que la Corporación continuará con la realización periódica de vistas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de beneficio de piedra caliza a fin de verificar el cumplimiento de los diversos requerimientos formulados a la empresa en materia de emisiones atmosféricas

ARTÍCULO DECIMOSEGUNO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA RIO CLARO** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por la señora **MARIA LUISA TORO** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este



acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 29.13.0002

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 21 -11-2017/Grupo Recurso Aire ✕

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890982136

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 25 43

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27